

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año XII

16 de diciembre de 1993

- Número 144

Página 1199

III LEGISLATURA

2. PROPOSICIONES DE LEY.

MODIFICACION DE LA LEY 2/1992, DE 26 DE FEBRERO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL RECARGO PROVINCIAL SOBRE LAS CUOTAS MINIMAS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS. (Nº15)

[2R03]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria de las enmiendas al articulado de la proposición de ley de modificación de la Ley 2/1992, de 26 de febrero, por la que se establece el recargo provincial sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular.

Sede de la Asamblea, Santander, 14 de diciembre de 1993.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

ENMIENDA NUMERO 1
FIRMANTE: Grupo Socialista
Enmienda nº 1

De modificación a la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas, que establece la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, es una consecuencia del principio de corresponsabilidad fiscal que la Constitución establece entre los diversos organismos del Estado, así como de la aplicación del principio de autonomía de los entes locales.

A consecuencia de ello, esta Asamblea Regional aprobó la Ley 2/1992 por la que se establecía el recargo provincial sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas y se fijaba su tipo en el 40%.

Ya en los debates producidos en esta Asamblea Regional se hizo constar la voluntad de modificar el porcentaje citado si su aplicación supusiera un aumento de los ingresos que la Diputación Regional de Cantabria venía percibiendo a consecuencia de los impuestos que tal recargo venía a sustituir.

Los datos registrados en el ejercicio de 1992 demuestran que la aplicación de un recargo del 40% sobre la tarifa base ha llevado a duplicar los derechos reconocidos en el año de referencia de 1991, lo que ha supuesto un incremento no deseado de la presión fiscal.

Las razones expuestas aconsejan, por tanto modificar la ley vigente que establece el recargo provincial sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

MOTIVACION:

Texto más adecuado.

ENMIENDA NUMERO 2
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 2

De modificación del artículo 1º.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1.- El artículo 2º de la Ley 2/1992 quedará redactado como sigue:

Se fija este recargo, que podrá ser modificado a través de las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria, en el 25%.

MOTIVACION:

Es un porcentaje que se ajusta más adecuadamente al objetivo perseguido por la Ley.

ENMIENDA NUMERO 3
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 1

De sustitución de la Exposición de Motivos

TEXTO QUE SE PROPONE:

La Ley 2/1992, de la Asamblea Regional de Cantabria, relativa al Impuesto sobre Actividades Económicas, recargo provincial sobre las cuotas mínimas, dio respuesta a lo preceptuado en el Real Decreto 375/1991, de 22 de marzo, que desarrolló, en relación con el impuesto de actividades económicas, la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, de 28

de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, obligando a comunicar, antes del 1.03.92, en su caso, a la Delegación de Hacienda respectiva, las disposiciones por las que se establecía el recargo provincial regulado en el art. 124 de la Ley 39/1988.

Dado que la Diputación Regional de Cantabria, conforme al art. 31 del Estatuto de Autonomía, asume todas las competencias, medios y recursos, que según las Leyes correspondan a la Diputación Provincial de Santander, el recargo sobre actividades económicas pasó a configurarse como un recurso tributario de la Comunidad Autónoma

La nueva estructura del impuesto sobre actividades económicas, que refunde y sustituye a las anteriores figuras tributarias de las licencias fiscales de actividades comerciales e industriales y de actividades profesionales y artísticas, la necesidad de confeccionar un censo sobre actividades económicas y sujetos pasivos del impuesto y el desconocimiento de las bases imponibles reales en el momento de redactar la precitada Ley de Cantabria 2/1992, hizo al legislador adoptar una posición cauta y continuista a la hora de establecer el recargo provincial del impuesto sobre actividades económicas, fijándolo en el porcentaje máximo autorizado en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, 40% sobre las cuotas mínimas, idéntico al preexistente sobre las cuotas de las licencias fiscales, en evitación de una merma en los ingresos de naturaleza provincial, propios de la Comunidad Autónoma.

Los principios de cautela y continuidad, no fueron los únicos que inspiraron la voluntad de la Asamblea Regional, ni los más significativos, ya que, la característica propia y expresa de la Ley 2/1992 de Cantabria es la de impedir el aumento de la presión fiscal en la Región de Cantabria, así, en su artículo segundo se ordena: "Se fija este recargo, que podrá ser modificado a través de las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, ..." y su Disposición Final Primera dice textualmente: "Se autoriza al Consejo de Gobierno ..., así como para reducir el tipo de recargo fijado, por una sola vez, a partir de que se tenga conocimiento de la cuantía de la base sobre la que se gira este recargo".

Conocidos los datos de la recaudación líquida correspondientes al ejercicio económico de 1992 y comparándolos con la recaudación obtenida durante el 1991 y teniendo en cuenta el índice de incrementos de precios al consumo de 1992 y los previstos para 1993 y 1994, se hace necesario para cumplir los objetivos inspiradores de la Ley de Cantabria, 2/1992, reducir el recargo sobre las cuotas mínimas del impuesto sobre actividades económicas, hasta situarlo en un porcentaje igual al 30%.

Asimismo, hay que considerar, que la naturaleza no redistributiva del tributo sobre el que se establece el recargo, unida a la situación de crisis económica y de

empleo por la que atraviesa España y Cantabria, a lo largo de 1993, aconsejan, en base al principio constitucional de corresponsabilidad fiscal, minorar el recargo provincial del impuesto sobre actividades económicas por debajo del porcentaje que iguala a pesetas constantes las recaudaciones de los sucesivos ejercicios económicos, fomentándose así la creación de pequeñas y medianas empresas, mediante la reducción de sus costes iniciales de establecimiento, por ser aquellas los verdaderos agentes dinamizadores de la economía y las creadoras de empleo, objetivo primero y primordial para España y Cantabria.

Por último, señalar que el Consejo de Gobierno de la D.R.C., no ha hecho uso de la facultad que le fue conferida por la Disposición Final Primera, para reducir por una sola vez el porcentaje del recargo provincial, ni ha remitido a la Asamblea Regional dentro de los plazos legítimamente establecidos, el Proyecto de ley de Presupuestos Generales para 1994, por lo que con toda seguridad no podrá aprobarse antes del día 1 de enero de 1994, mediante Ley de Presupuestos, la modificación del recargo provincial del impuesto sobre actividades económicas.

MOTIVACION:

Mayor adecuación al tipo propuesto del 25%, a la economía regional y a la defensa de los recursos

propios de la Diputación Regional, así como a los principios inspiradores y al texto de la Ley de Cantabria 2/92 que se pretende modificar.

ENMIENDA NUMERO 4
FIRMANTE: Grupo Popular**Enmienda nº 2**

De modificación del artículo 1º.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El artículo segundo de la Ley 2/1992 quedará redactado como sigue: Se fija este recargo, que podrá ser modificado mediante las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, en 25%.

MOTIVACION:

La defensa de los recursos de la Diputación Regional de Cantabria, aconseja no realizar una rebaja del porcentaje excesiva y temeraria, considerándose el tipo propuesto del 25% el más adecuado, una vez conocidos los datos de las recaudaciones líquidas de los ejercicios económicos de 1991 y 1992.

.....